



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ORDENANZA MUNICIPAL**

Nº 020 - 2006-C/ CPP

San Miguel de Piura, 22 de diciembre de 2006.

Visto el Dictamen Nº 146-2006-CEYA/MPP, de la Comisión de Economía y Administración, de fecha 20 de diciembre de 2006;

Considerando:

**CAPITULO I**

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 191º del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.;

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 68º inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69º a) del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios;

Que, en el Expediente 0018-2005-P1/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2005-P1/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la Imposición.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Nº 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40º y el artículo 69º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de conformidad con el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2006;

**SE ORDENA:**



## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º. -AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Piura para el ejercicio 2007.

### Artículo 2º. -ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario.
- Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- Arbitrio de Serenazgo.

### Artículo 3º. -HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario.- Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además el servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos.
- b.- Servicio de Parques y Áreas Verdes.- Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes en bermas públicas en el Distrito.
- c.- Servicio de Serenazgo.- Comprende el servicio de mantenimiento y mejora del programa de seguridad interna consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias, que se brinda de manera real y/o potencial.

### Artículo 4º. -CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios afectos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Piura. Excepcionalmente y tratándose de predios de propiedad de personas inafectas del impuesto predial la obligación recae en el conductor del predio.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios afectos.

En caso que el predio sea arrendado, a solicitud del propietario previa presentación del formulario de inscripción de inquilinos, la administración podrá disgregar el monto del tributo total en impuesto predial, a nombre del propietario; y en arbitrios municipales, a nombre del inquilino. Sin que ello exonere al propietario de la responsabilidad solidaria en caso de incumplimiento del inquilino.

### Artículo 5º. -DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local y oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

### Artículo 6º. -OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia. Considérense como fechas de vencimiento las mismas del pago del impuesto predial.

### Artículo 7º. -PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual, no obstante la periodicidad para el pago en caso de los inquilinos es trimestral.

### Artículo 8º. -INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, en los formularios que se entreguen para tal fin. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del año siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.



**Artículo 9º. -PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.**

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.

**Artículo 10º. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Piura.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

**Artículo 11º. - EXONERACIONES.**

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Piura,
- b) Las Instituciones Públicas Descentralizadas de la Municipalidad Provincial de Piura,
- c) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú,
- d) Las Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente.

**Artículo 12º. -EXONERACIONES GENÉRICAS**

Las exoneraciones genéricas de tributos distintos a los arbitrios municipales que se otorguen no comprenden a los regulados por la presente ordenanza.

**Artículo 13º. -FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios podrán ser cancelados al contado hasta el último día del mes de febrero y en forma fraccionada en los trimestres señalados para el vencimiento del pago del Impuesto Predial.

**Artículo 14º. - BENEFICIO DE CANCELACIÓN**

Conceder el descuento por concepto de Arbitrios Municipales al contribuyente cumplido que cancele la totalidad de su impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo fiscal 2007, dentro de los siguientes parámetros:

1. Cancelación hasta el 28 de febrero, descuento del 25% en arbitrios municipales.
2. Cancelación hasta el 31 de Mayo, descuento del 15% en arbitrios municipales.
3. Cancelación hasta el 31 de Agosto, descuento del 5 % en arbitrios municipales.

**Artículo 15º. - ARBITRIO DE SERENAZGO**

Atendiendo a las circunstancias sociales, económicas y al principio de solidaridad, los predios destinados a casa - habitación que se encuentren ubicados en Asentamientos Humanos, pagarán por concepto del Arbitrio de Serenazgo la suma de S/. 12.00 (Doce y 00/100 Nuevos Soles) al año, el mismo beneficio se aplica a los pensionistas que gozan del beneficio de inafectación del Impuesto Predial; el desbalance por la distribución del costo será compensado por la Municipalidad Provincial de Piura, a fin de evitar su traslado a otros contribuyentes.

**CAPITULO II**

**DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS**

**Artículo 16º. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican a continuación para la distribución por predio:

Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario:

- a) Factor de Uso para Recolección.
- b) Factor de Tamaño para Recolección. (Área Construida)
- c) Factor de Frecuencia de Recolección.
- d) Factor de Distribución de Costo de Recolección.
- e) Factor de Uso para Barrido.
- f) Factor de Frecuencia de Barrido.
- g) Longitud promedio del frontis del Predio. (Raíz cuadrada del Área del Terreno)
- h) Factor de distribución de costo de Barrido.



- h) Factor de distribución de costo de Barrido.
- i) Monto básico por predio.

Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.

- a) Factor de ubicación geográfica del Predio.
- b) Factor de Uso del Predio.
- c) Factor de Aforo.
- d) Factor de Distribución de Costo de Parques y Áreas Verdes.
- e) Monto básico por predio.

Arbitrio de Serenazgo:

- a) Factor de peligrosidad según Ubicación del Predio.
- b) Factor de Uso del Predio.
- c) Factor de Aforo.
- d) Factor de Distribución de costo de Serenazgo.
- e) Monto básico por predio.

#### ARTICULO 17º.- FORMULAS DE LOS ARBITRIOS

Los Arbitrios Municipales se determinarán sobre la base de las siguientes fórmulas:

a) Limpieza Pública y Relleno Sanitario:

La fórmula:

$$L = B_p + (U_R \times T_R \times F_R \times C_R) + (U_B \times F_B \times L_B \times C_B)$$

donde

- L = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
- B<sub>p</sub> = Monto básico por predio.
- U<sub>R</sub> = Factor de Uso para Recolección.
- T<sub>R</sub> = Factor de Tamaño para Recolección.
- F<sub>R</sub> = Factor de Frecuencia de Recolección
- C<sub>R</sub> = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

Factor de	(Cos. Recolección)
Distribución de	= $\frac{n=1}{\sum_{n=j}} U_R T_R F_R$
Costo de Rec.	

- U<sub>B</sub> = Factor de Uso por Barrido.
- F<sub>B</sub> = Factor de Frecuencia de Barrido.
- L<sub>B</sub> = Longitud promedio del frontis del Predio.
- C<sub>B</sub> = Factor de distribución de costo de Barrido.

Factor de	(Cost Barrido)
Distribución de	= $\frac{n=1}{\sum_{n=j}} U_B F_B L_B$
Costo de Barr.	

b) Parques y Áreas Verdes:

La fórmula:

$$P = B_p + (U_B \times U_p \times A_p \times C_p)$$

donde

- P = Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
- B<sub>p</sub> = Monto básico por predio.
- U<sub>B</sub> = Factor de ubicación geográfica del Predio.
- U<sub>p</sub> = Factor de Uso del Predio.
- A<sub>p</sub> = Factor de Aforo del Predio.
- C<sub>p</sub> = Factor de Distribución de Costo de Parques y Áreas Verdes.

Factor de	(Cos.Tot <sub>p</sub> - Dist.Básicos <sub>p</sub> )
Distribución de	= $\frac{n=1}{\sum_{n=j}} U_B U_p A_p$
Costo de P/Áreas V.	



Handwritten signature.



**c) Serenazgo:**

La fórmula:

donde

$S$  = Arbitrio de Serenazgo.

$B_s$  = Monto básico por predio.

$UB_s$  = Factor de peligrosidad según Ubicación del Predio.

$$S = B_s + (UB_s \times U_s \times A_s \times C_s)$$

$U_s$  = Factor de Uso del Predio.

$A_s$  = Factor de Aforo.

$C_s$  = Factor de Distribución de costo de Serenazgo.

Factor de Distribución de Costo de Serenazgo	=	$\frac{(\text{Cos.Tot}_s - \text{Dist.Básicos}_s)}{\sum_{n=1}^{n=j} UB_s U_s A_s}$
--	---	--

**ARTICULO 18°.- Los Costos de la Municipalidad Provincial de Piura para brindar los servicios públicos de Limpieza Pública y Rollano Sanitario, Parques y Áreas Verdes, y Serenazgo; así como las tablas y los factores de las fórmulas del artículo 18 se detallan en los anexos de la presente norma.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza rige el ejercicio 2007.

**SEGUNDA.-** Para llevar a cabo la adecuada difusión de la presente Ordenanza Municipal, la Municipalidad Provincial de Piura asumirá un monto de S/. 30,000 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles) que será transferido a más tardar el 30 de enero de 2007 bajo responsabilidad, el mismo que será ejecutado y administrado por el SATP, debiendo sustentar estos gastos en un plazo máximo de 90 días después de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Facúltase al Servicio de Administración Tributaria de Piura para emitir la directiva interna en aplicación a la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Sr. Eduardo Cáceres Chocano - Alcalde.

Municipalidad Provincial de Piura:

  
EDUARDO CÁCERES CHOCANO  
ALCALDE





**ANEXO N° 01**  
**Anexo 1a.-COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA**  
**PÚBLICA 2007**  
**( En Nuevos Soles )**

RUBRO	Total
<b>-Barrido de vías</b>	<b>3,027,996</b>
<b>I.-Costo directos</b>	<b>2,976,631</b>
Mano de obra directa	2,842,984
Vestuario	70,528
Combustible y lubricantes	19,536
Bienes de consumo	32,271
Equipamiento y bienes duraderos	11,312
<b>II.-Costos indirectos</b>	<b>51,364</b>
Mano de obra indirecta	49,364
Servicio generales	2,000
<b>-Limpieza de áreas públicas</b>	<b>146,899</b>
<b>I.-Costo directos</b>	<b>95,535</b>
Mano de obra directa	79,200
Vestuario	4,640
Bienes de consumo	11,695
<b>II.-Costos indirectos</b>	<b>51,364</b>
Mano de obra indirecta	49,364
Servicio generales	2,000
<b>Recolección y transporte de residuos</b>	
<b>-sólidos</b>	<b>2,063,454</b>
<b>I.-Costo directos</b>	<b>2,012,089</b>
Mano de obra directa	1,069,130
Vestuario	27,840
Combustible y lubricantes	698,919
Mantenimiento	40,000
Depreciación	79,621
Bienes de consumo	27,500
Equipamiento y bienes duraderos	69,080
<b>II.-Costos indirectos</b>	<b>51,364</b>
Mano de obra indirecta	49,364
Servicio generales	2,000
<b>-Limpieza del complejo de mercados</b>	<b>1,047,712</b>
<b>I.-Costo directos</b>	<b>982,371</b>
Mano de obra directa	817,653
Vestuario	29,172
Combustible y lubricantes	95,108
Mantenimiento	7,334
Bienes de consumo	5,258
Equipamiento y bienes duraderos	27,846
<b>II.-Costos indirectos</b>	<b>65,341</b>
Mano de obra indirecta	64,241
Servicio generales	1,100
<b>-Disposición final</b>	<b>912,302</b>
<b>I.-Costo directos</b>	<b>868,047</b>
Mano de obra directa	178,139
Vestuario	2,653
Combustible y lubricantes	126,936
Mantenimiento	35,000
Depreciación	59,469
Construcción de infraestructura	465,850
<b>II.-Costos indirectos</b>	<b>44,256</b>
Mano de obra indirecta	43,256
Servicio generales	1,000
<b>TOTAL</b>	<b>7,198,363</b>



**ANEXO 1b.- FACTORES DE USO Y MONTOS BASICOS PARA  
L. PUBLICA Y R.S.**

Tipo	Factor (U <sub>i</sub> )	Básico
Terrenos sin construir.	0.0	60.80
Sector educativo (Público)	0.5	60.80
Sector Gubernamental y afines.	0.5	60.80
Organismos de Asistencia.	0.5	60.80
Casa habitación y afines.	1.2	60.80
Sector comercial y educ. particular	5.0	122.00
Sector Financiero	5.0	366.00
Sector industrial y afines.	7.0	366.00

**ANEXO 1c.- FACTORES DE FRECUENCIA DE RECOLECCION AÑO 2007.**

0 Si no recibe el servicio de recolección
1 Recibe el servicio de recolección una vez a la semana
2 Recibe el servicio de recolección de dos a tres veces por semana
3 Si recibe el servicio de recolección de cuatro a siete veces por semana

**ANEXO 1d.-FACTORES DE FRECUENCIA DE BARRIDO AÑO 2007.**

0 Si no recibe servicio de barrido.
1 Si recibe una vez a la semana el servicio de barrido.
2 Si recibe de dos a seis veces por semana el servicio de barrido.
3 Si recibe de siete a catorce veces por semana el servicio de barrido
4 Si recibe mas de catorce veces por semana el servicio de barrido

El monto fijo para el arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario para los predios de uso Casa habitación en AA. HH. y para los de pensionistas es S/ 60.80

El costo total de la prestación del Arbitrio de Limpieza Pública y Relleno Sanitario aprobado es de S/ 7,198,363.00 Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2007 se considera S/. 5,913,151.00

El arbitrio de Limpieza no podrá ser mayor a S/ 17,761.00 durante el 2007 (por predio)

ANEXO N° 02

ANEXO N° 02.a.-

**COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y AREAS VERDES**

( En Nuevos Soles )

<b>I.-COSTOS DIRECTOS</b>	<b>1,787,046</b>
Mano de obra directa	1,007,864
Vestuario	4,801
Combustible y lubricante	359,690
Mantenimiento	64,444
Depreciación	93,643
Bienes de consumo	159,293
Equipamiento y bienes duraderos	97,311
<b>II.-COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>119,004</b>
Mano de obra	119,004
<b>TOTAL</b>	<b>1,906,050</b>



28

ANEXO N° 02.b.- FACTORES DE USO Y BASICOS PARA PARQUES Y JARDINES			
Tipo	Factor (U.)	Básico AH	Básico URA
Terrenos sin construir.	0.0	0.00	0.00
Sector educativo	1.00	8.00	11.20
Sector Gubernamental y afines.	1.00	8.00	11.20
Organismos de Asistencia.	1.00	8.00	11.20
Casa habitación y afines.	2.30	8.00	11.20
Sector comercial	5.0	16.00	20.80
Sector Financiero	5.0	16.00	20.80
Sector industrial y afines.	7.0	48.00	57.60

**ANEXO N° 02.c.-**  
Parámetros de disfrute con relación a la ubicación del predio

Factores	
1.00	A Cuatro cuerdas de un parque o a tres cuerdas de un área verde
1.02	A tres cuerdas de un parque o a dos cuerdas de un área verde
1.03	A dos cuerdas de un parque o a una cuerda de un área verde
1.05	A una cuerda de un parque o frente a un área verde
1.08	Frente a un Parque

**ANEXO N° 02.e.-**  
El Factor de Aforo.- se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas y cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida

El monto fijo para el arbitrio de Parques y Áreas Verdes para los predios de uso Casa habitación de los pensionistas es S/ 8.00

El costo total de la prestación del Arbitrio de Parques y áreas Verdes aprobado es de S/ 1,906,050.00 Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2007 se considera S/. 1,140,299.00

El arbitrio de Parques y jardines no podrá ser mayor en el 2007 a S/ 70.00 en casa habitación y S/ 400.00 en otros usos.

**ANEXO N° 03**  
Anexo 3a.-

**COSTO AÑO 2007 DEL SERVICIO DE "SERENAZGO"**

( En Nuevos Soles )

<b>PERSONAL</b>	<b>1,506,729</b>
<b>BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>568,928</b>
<b>BIENES</b>	<b>518,630</b>
<b>SERVICIOS</b>	<b>50,298</b>
<b>IMPREVISTOS(1% DEL TOTAL)</b>	<b>20,254</b>
<b>DEPRECIACION(VER COSTO DE VEHICULOS)</b>	<b>170,175</b>
<b>INVERSIONES</b>	<b>106,950</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b>2,373,035</b>

El monto fijo para el arbitrio de Serenazgo para los predios de uso Casa habitación de los AA, HH, Y de los pensionistas es S/ 12.00

El costo total de la prestación del Arbitrio Serenazgo aprobado es de S/ 2,373,035.00. Para efectos de la distribución y cálculo para el año 2007 se considera S/. 1,488,675.00

El arbitrio de serenazgo no podrá ser mayor a S/ 17,761.00



Handwritten signature.



**ANEXO 3b FACTORES DE USO Y BASICOS DE SERENAZGO**

Tipo	Factor (Us)	Básico
Terrenos sin construir.	0	0
Sector educativo (Público)	2	12.00
Sector Gubernamental y afines.	2	12.00
Organismos de Asistencia.	2	12.00
Casa habitación y afines.	3	24.00
Sector comercial y educ. particular	6	48.00
Sector Financiero	12	320.00
Sector industrial y afines.	9	96.00

**ANEXO 3c.-  
Factor de Peligrosidad.-**

Categoría	Factor
Baja Peligrosidad	1.0
Mediana Peligrosidad	1.1
Alta Peligrosidad	1.2

**ANEXO 3d.-**



**Factor de Aforo.-** Se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo cuando el predio registra uso Casa-Habitación, Organismos de Asistencia, Sector Gubernamental e Industria este factor es igual a 1/5 del área construida.

La casa habitación de Urbanizaciones Populares y Asentamientos Humanos pagarán por cada arbitrio únicamente el monto básico.



Municipalidad Provincial de Piura:

*E. Caceres Chocano*

**EDUARDO CACERES CHOCANO  
ALCALDE**



*[Handwritten signature]*